

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”*.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: *“EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”* el

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

cual expresa en su artículo 2: *“La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.*

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *“Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaria de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la evaluación”.*

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de supervivencia de la densidad por hectárea aprobada”.*

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0199-R de fecha 22 de septiembre de 2023 la Subsecretaria de Producción Forestal, en ese entonces, resuelve: *“ Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales de las señoras Hilda Narcisca Faytong Jiménez, Hilda Edith Jiménez Fajardo, Gina Fátima Faytong Jiménez, Ileana María Faytong Jiménez y Sol María Faytong Hernández, debidamente representadas por la señora Hilda Narcisca Faytong Jiménez, ejecutada en el predio Copihue ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pangua, parroquia Moraspungo, sitio Piedra de la Cruz, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N: 9878730,36; E:689472,04, por cumplir los requisitos establecidos para el efecto”.*

Que, mediante correo institucional de fecha 6 de febrero de 2024 a través de los correos electrónicos registrados dentro del expediente 2023-004, hildafaytong@hotmail.com; jraulramosg85@gmail.com, se notificó a la señora Hilda Narcisca Faytong Jiménez en representación de la señoras Hilda Edith Jiménez Fajardo, Gina Fátima Faytong Jiménez,

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

Ileana María Faytong Jiménez, Sol María Faytong Hernández y Operador Forestal, Ing. José Raúl Ramos García, lo siguiente: *“Reciban un cordial saludo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, y a la vez me permito informarle lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 119-2022, en el cual se establece que “(...) transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra,” el proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, a través del área técnica realizará la planificación para inspección técnica de constatación de sobrevivencia, correspondiente al pago de incentivo económico por concepto de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales, de su propuesta aprobada en esta cartera de estado. Ante lo expuesto me permito comunicarle a usted que a partir de la presente se operativizara dicha planificación por lo que se requiere realizar las actividades de mantenimiento a la plantación (limpieza), para realizar la visita conforme lo establece el Artículo 3 de su Resolución Aprobatoria”.*

Que, el día 20 de marzo del año 2024 en coordinación con la Sra. Hilda Narcisa Faytong Jiménez, propietaria del predio y presencia del operador forestal Ing. José Raúl Ramos García, se procedió a realizar la evaluación de Sobrevivencia y Mantenimiento del primer año de la plantación.

Que, mediante Informe técnico de sobrevivencia Nro. PDSFPS-2024-010-ITSB de fecha 25 de marzo de 2024, los Ingenieros Washington Absalon Jijón Rengifo, David Alfredo Mariscal Álvarez, Stefany Anabelle Encalada Granda y Claudia Alejandra Pineda Armijos Analistas de Desarrollo Forestal 2, concluyen: *“La plantación de las señoras, Hilda Edith Jiménez Fajardo, Hilda Narcisa Faytong Jiménez, Gina Fátima Faytong Jiménez, Ileana María Faytong Jiménez, Sol María Faytong Hernández, no cumple con los requisitos técnicos en cuanto al porcentaje (69,71%) de sobrevivencia de acuerdo con lo establecido en el Art. 31 del literal b) “(...) Por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada (...)” del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022”; y recomiendan: “a. Notificar a las señoras Hilda Edith Jiménez Fajardo, Hilda Narcisa Faytong Jiménez, Gina Fátima Faytong Jiménez, Ileana María Faytong Jiménez, Sol María Faytong Hernández, debidamente representadas por la señora Hilda Narcisa Faytong Jiménez, el no pago del incentivo por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de *Ochroma sp* (balsa) por 28,95019 hectáreas en el predio “copihue”, por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia mínimo para otorgar el incentivo económico forestal”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0436-M de fecha 29 de abril de 2024 con asunto: *“Entrega de informe de sobrevivencia No. PDSFPS-2024-010-ITSB del predio “Copiue”, propiedad de la señora Hilda Narcisa Faytong Jiménez y solicitud de liberación del Registro de fondos Nro. RF-023-114, EXP. 2023-004”*, el Ing. Washington Absalon Jijon Rengifo, Analistas de Desarrollo Forestal 2, detalla que mediante documento No. MAG-CGAF-DGDA-2024-5997-E de fecha 26 de marzo del 2024

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

ingresado por ventanilla virtual, el Operador Forestal, Ing. José Raúl Ramos García, detalla “...de conformidad a la inspección de sobrevivencia correspondiente al año uno, realizada el día 20 de marzo del 2024, del predio de incentivo forestal exp. 2023-004, de la especie *Ochroma pyramidale*, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pangua, parroquia Moraspungo, aprobado mediante resolución Nro. MAG-SPF-2023-0199-R, de 22 de septiembre de 2023, a nombre de la señora Hilda Faytong Jiménez. Se verificó a parte de la mortalidad, el mantenimiento de lo cual por medio del presente a usted informo que a esta plantación se efectuó las actividades silviculturales de limpieza de maleza y raleo fitosanitario, actividades que fueron verificada y registrada por el equipo técnico de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que sea considerado al momento de la aprobación de pago del incentivo ...”. El documento ingresado por el Operador Forestal se entregó con fecha posterior a la visita de evaluación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año; por lo que no fue contemplado en el análisis del expediente de acuerdo a lo establecido en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”, que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece: “Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de sobrevivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaria de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la evaluación”, el presente manual fue expedido con Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 esto en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0445-M de fecha 1 de mayo de 2024, el responsable del control de los fondos remite la Liberación del registro de fondos al Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el cual detalla en su parte medular: (...) en atención a la solicitud con Memorando No. MAG-PDSFPS-2024-0436-M reasignada por parte del Ing. Gino Jorge Chan Carvajal, Responsable del Proyecto de Inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, me permito informar que se procede con la Liberación correspondiente al Registro de Fondos N° RF-023-114 por el monto de USD \$26.145,37 según expediente 2023-004 (...).

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2075 CGAF/DATH de fecha 15 de diciembre de

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

2023, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designó al Ing. Michael Humberto Zea Brito, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el pago por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales de las señoras Hilda Edith Jiménez Fajardo, Hilda Narcisa Faytong Jiménez, Gina Fátima Faytong Jiménez, Ileana María Faytong Jiménez, Sol María Faytong Hernández, debidamente representadas por la señora Hilda Narcisa Faytong Jiménez con número de cédula 1201325683, ejecutada en el predio Copihue ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Pangua, parroquia Moraspungo, sitio Piedra de la Cruz, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N: 9878730,36; E:689472,04, por no alcanzar lo establecido en el artículo 31 literal b) “*Por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada*” del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022; el porcentaje de sobrevivencia alcanzado mediante inspección técnica de campo es de 69,71%.

Artículo 2.- Proceder con el Archivo del expediente Nro. 2023-004.

Artículo 3.- Encárguese al Responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del expediente Nro. 2023-004.

Artículo 4.- Notifíquese a las señoras Hilda Edith Jiménez Fajardo, Hilda Narcisa Faytong Jiménez, Gina Fátima Faytong Jiménez, Ileana María Faytong Jiménez, Sol María Faytong Hernández, debidamente representadas por la señora Hilda Narcisa Faytong Jiménez con número de cédula 1201325683 la presente resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Michael Humberto Zea Brito
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Anexos:

- informe-_pdsfps-2024-010-exp_2023-004-hilda-faitong0440628001714671096.pdf
- mag-pdsfps-2024-0445-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Absalon Jijon Rengifo
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
David Alfredo Mariscal Alvarez
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Stefany Anabelle Encalada Granda
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Klever Oswaldo Poma Velez
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señor Biólogo
Fausto Ramon Mieles Olivo
Servidor Público 5

Señor Economista
Roberto Carlos Santos Suarez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 5

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0027-R

Guayaquil, 06 de mayo de 2024

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita
Paola Karina Camacho Guerrero
Servidor Público de Apoyo 4

cl/rs/gc